REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI | Managua, Jueves 21 de Febrero de 2002 | No. 36

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Universidad Politécnica de Nicaragua.....1157

Estatuto "Asociación Cooperación Nicaragüense para el Apoyo Agropecuario y la Transferencia Tecnológica (CONAAT)".....1165

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001.....1167
Decreto Ministerial No. 062-2001.....1169

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Técnica No. 069-2001.....1171
Resolución Técnica No. 071-2001.....1172
Resolución Técnica No. 073-2001.....1173
Resolución Técnica No. 078-2001.....1174
Resolución Técnica No. 077-2001.....1175

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1176

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....1183
Convocatoria.....1184
Aviso a Subasta Pública.....1184
Fe de Errata.....1184

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA"

Reg. No. 9413 – M – 327526 – Valor C$ 1,715.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA",** fue inscrita bajo el número perpetuo Un mil ochocientos ochenta cinco (1885), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5643-5671), Tomo II, Libro Sexto (6°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los folio número ocho mil cuatrocientos diez al folio número ocho mil cuatrocientos treinta ocho (8410-8438), a los veintiún días el mes de Noviembre del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada : **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA",** en el Diario Oficial " La Gaceta", los que son firmados por el Ingeniero José Marenco Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiún días el mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA",** le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 608, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 con fecha del doce de Marzo del año mil novecientos setenta y siete, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor **Mariano Buitrago Aja,** Ministro en funciones del Ministro de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 con fecha del once de Febrero del año mil novecientos sesenta y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número Perpetuo un mil ochocientos ochenta y cinco (1885), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5643-5671), Tomo II, Libro Sexto (6°), del día veintiuno de Marzo del año dos mil uno.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en las oficinas de la Universidad Politécnica de Nicaragua, que sita en costado sur de la Villa Rubén Darío, a las siete de la tarde del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, reformó sus estatutos según consta en su Libro de Actas y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **"LEY DE ORGANIZACIÓN, COPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO",** artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO"**

ACUERDA:

UNICO

Apruébase la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA",** que íntegra y literalmente dicen así : **REFORMA TOTAL NÚMERO VEINTIOCHO (28) A LOS ESTATUTOS DE LA "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA"**

CERTIFICACIÓN.- El suscrito, OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO, mayor de edad, del domicilio de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para ejercer el notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que finaliza el día veintidós de febrero del año dos mil seis Certifico: Que del folio número sesenta y dos al folio número sesenta y nueve del Libro de Actas que lleva la entidad denominada UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA, Asociación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA NUMERO VEINTIOCHO (28)**. Reunión Extraordinaria del Patronato. Reunidos en la ciudad de Managua, en las oficinas de la Universidad Politécnica de Nicaragua, que sita en Costado Sur de la Villa Rubén Darío, a las seis de la tarde del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, los miembros asociados del Patronato, de acuerdo a convocatoria realizada por escrito por el Presidente Hugo Silva Reyes, para tratar como punto de agenda la aprobación de la Reforma Total a los Estatutos de la Universidad Politécnica de Nicaragua, para ese efecto comparece el Patronato y sus miembros, el Presidente pide al Secretario Tomás Téllez Ruiz verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial que consta de ocho (8) miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante el Patronato, de los cuales estuvieron presentes siete (7) miembros . Acto seguido, el Presidente dio por abierta la sesión Extraordinaria del Patronato en la que se abordaría como único punto de agenda la Reforma Total a los Estatutos de la Universidad, por lo que procedió a explicar la necesidad de dicha reforma; luego de haber explicado sometió para su aprobación en lo general y en lo particular el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total, los que por unanimidad de los miembros presentes fueron aprobados quedando íntegramente así: **REFORMA TOTAL A "ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA.- CAPITULO I. NATURALEZA Y MISIÓN Art. 1.-** La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), es una Universidad de inspiración cristiana fundada por la Convención Bautista de Nicaragua, autónoma según precepto constitucional (Arto. 125Cn), miembro del Consejo Nacional de Universidades desde la fundación de éste, privada, sin fines políticos partidarios, con autorización para funcionar por Decreto Ejecutivo del 25 de Noviembre de 1967, según acta constitutiva del 1 de Marzo de 1967; con personalidad jurídica otorgada conforme Decreto Legislativo No. 1512, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 262 del 15 de Noviembre de 1968; reformado por Decreto Legislativo No. 680, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 12 de Marzo de 1977; según Decreto Ejecutivo No. 676, "Estatutos del Instituto Politécnico de Nicaragua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 11 de Febrero de 1969, y reformado por Acuerdo Ejecutivo No. 4 del Ministerio de Gobernación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 167 del 28 de Julio de 1978. Goza de las prerrogativas que le concede la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, Ley 89, publicada en La Gaceta No. 77 del 20 de Abril de 1990. **Art. 2.-** Está constituida como una asociación civil de carácter permanente, de servicio público, sin fines de lucro, dedicada a la educación superior con el propósito de contribuir al desarrollo científico, económico, social, cultural y a la preservación del medio ambiente. Su Lema es "Sirviendo a la Comunidad". Su currículo

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

está basado en la promoción de la dignidad de las personas, el arte, la ciencia, la ecología y la investigación. Art. 3.- La Universidad Politécnica de Nicaragua, como persona jurídica debidamente constituida y en pleno ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades, funciones y derechos, puede demandar y ser demandada, adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y semovientes; vender, hipotecar o en cualesquiera forma enajenar los mismos, contraer deudas, celebrar contratos, invertir sus fondos en forma compatible con los fines de la Universidad y sin contravenir las leyes de la República ni las buenas costumbres, aceptar y administrar donaciones, herencias o legados y en general tendrá la custodia, el gobierno, la posesión, el dominio y la administración de todos sus bienes de cualesquiera clase y de todos sus fondos. Podrá crear centros de adiestramiento o investigación, abrir extensiones o campus universitarios con sus diferentes escuelas, carreras u otros organismos en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, para la calificación de los recursos humanos, aunando esfuerzos con universidades, diversas comunidades nacionales o extranjeras y con organismos gubernamentales o no gubernamentales. CAPITULO II. FINES Art. 4.- Los fines para los cuales ha sido creada la Universidad son los siguientes: a) Formar recursos humanos a nivel del pre y post grado con la más alta calidad y excelencia académica, aplicando para ello modelos educativos centrados en el aprendizaje que sean congruentes con la misión y principios institucionales. b) Impartir una Educación Superior orientada al cultivo de la personalidad humana, para la formación de profesionales, técnicos, investigadores, profesores u otro personal calificado, para impulsar el desarrollo científico, económico social y cultural del país. c) Forjar recursos humanos con valores cristianos, éticos y morales que puedan integrarse en el proceso de transformación y desarrollo de la realidad nacional para beneficio del pueblo nicaragüense. d) Contribuir a través del estudio, la colaboración inter-disciplinaria, la investigación científica y la extensión a la búsqueda e implementación de soluciones a los principales problemas nacionales, regionales e internacionales. e) Promover en todo su quehacer académico-docente y de proyección en la vida del país, el desarrollo de una cultura de paz que contribuya a la solución pacífica de conflictos, al humanismo y la convivencia fraternal entre todos los nicaragüenses y la comunidad internacional. f) Promover el respeto, defensa y protección del equilibrio e integridad de la creación a través de programas e iniciativas a favor del medio ambiente y la educación comunitaria, creando conciencia de la conservación de los recursos naturales y el rescate de aquellos en peligro de extinción. CAPITULO III. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Art. 5.- La Universidad Politécnica de Nicaragua, fundamenta su actuación y proyección social en los siguientes principios: a) La preeminencia de los valores cristianos, éticos y morales. b) La libertad como elemento esencial para la búsqueda, conservación y transmisión de la verdad. c) La libertad de cátedra. d) La no discriminación entre sus estudiantes, docentes y trabajadores en general por razón de credo, raza, género, condición social, filiación religiosa o política. CAPITULO IV. PATRIMONIO Art. 6.- El Patrimonio de la Universidad está conformado por sus bienes muebles e inmuebles, propiedades y derechos y todo recurso que la Universidad obtenga para el cumplimiento de sus fines y principios. Dichos recursos, provenientes de ingresos estatales, privados, nacionales o extranjeros, donaciones, legados y otros, así como los aranceles pagados por los estudiantes por los servicios que ofrece la Universidad, serán destinados totalmente a cubrir necesidades físicas, académicas, de desarrollo, económicas, sociales y de inversión propias de la Universidad en sus funciones de educación, investigación y extensión. CAPITULO V. ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y AUTORIDADES Art. 7.- La Universidad consta con los siguientes órganos de gobierno: Patronato Universitario, Rectoría (Rector y Vice-Rector General), Consejo Directivo, Consejo Académico, Secretario General, Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo-Financiero, Directores de Escuelas, Consejos Técnicos y Claustro de Profesores. Art. 8.- El Patronato Universitario es el órgano de gobierno que ostenta el poder generalísimo, el cual puede ser delegado en el Presidente del Patronato y/o en el Rector. El Patronato puede otorgar Poderes Generalísimos, Generales de Administración, Generales Judiciales y Poderes Especiales. En todo se regirá por su propio Reglamento Interno. Art. 9.- Corresponde al PATRONATO UNIVERSITARIO las siguientes atribuciones: a) Dictar su propio reglamento interno, aprobar y/o modificar el acta Constitutiva, los Estatutos y el Reglamento General de la Universidad. b) Fungir como cuerpo elector para la elección del Rector, Vice Rector General y Secretario General. c) Nombrar de su seno tres (3) representantes ante el Consejo Directivo. d) Aprobar el Presupuesto General y el plan prospectivo de la Universidad. e) Dirigir la política de expansión de la institución. f) Autorizar enajenaciones o gravámenes de los bienes de la Universidad por cantidades mayores de cincuenta mil dólares (US $50,000.00). g) Contratar la Auditoría Externa. h) Decidir sobre activos y pasivos en caso de disolución de la Universidad, de acuerdo con la ley. i) Incorporar nuevos miembros al PATRONATO UNIVERSITARIO. j) Evaluar la gestión y desempeño de las autoridades Universitarias nombradas por él. k) Evaluar y dar seguimiento al plan prospectivo de la Universidad. l) Dar autorización previa al Rector, para la realización de atribuciones que de acuerdo con los Estatutos requieran de ella. m) Organizar y dirigir los procesos de selección de candidatos y elección de las autoridades universitarias que le señalen los presentes estatutos de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interno. -CAPITULO VI. DEL RECTOR. Art. 10.- El Rector por delegación del Patronato Universitario, es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ostentará Poder Generalísimo de la Universidad, con las limitaciones consignadas en el Arto. 13 de estos Estatutos. Es responsable de la buena marcha administrativa y académica de la Universidad y vela por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato Universitario y del Consejo Directivo. Art. 11.- Los

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

requisitos para ser Rector son los siguientes: a) Ser bautista con trayectoria de al menos diez años como miembro activo de iglesias de la Convención Bautista de Nicaragua. b) Ser nicaragüense, natural de Nicaragua. c) Ser profesional exitoso, con experiencia mínima de cinco años en la educación superior, vinculado a la docencia e investigación universitaria. d) Tener capacidad de liderazgo, sensibilidad social y probidad. e) Estar en pleno goce de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos. f) Ser mayor de treinta años de edad. g) Tener buenas relaciones interpersonales. Art. 12.- Son atribuciones del Rector las siguientes: a) Representar legalmente a la Universidad. b) Dirigir la marcha de la Universidad. c) Formar parte del patronato Universitario con voz y voto. d) Convocar y presidir al Consejo Directivo. e) Presidir los actos oficiales de la Universidad o delegar su representación. f) Representar a la Universidad en los eventos nacionales e internacionales o designar un delegado que lo represente. g) Ser responsable de la administración del presupuesto de la Universidad. h) Ser la instancia superior de todos los centros, institutos u organismos de la Universidad. i) Proponer al Patronato Universitario los planes prospectivos de desarrollo de la Universidad y de todas sus instancias, velando por su actualización y seguimiento. j) Aprobar los reglamentos y normativas de las diferentes Escuelas, Institutos y cualquier otro organismo dependiente de la Universidad. k) Someter a la aprobación del Patronato Universitario el Proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad y darlo a conocer al Consejo Directivo. l) Actuar como instancia superior del desarrollo de la política académica de la Universidad. m) Rendir al Patronato Universitario un informe anual de sus actividades y gestiones administrativas y financieras; también de forma semestral deberá presentar ante el Patronato Universitario un informe sobre los aspectos académicos de la institución. n) Presentar terna ante el Patronato Universitario para la designación del Secretario General. ñ) Nombrar al Vice-Rector Académico y al Vice-Rector Administrativo Financiero, debiendo informar al patronato de tales nombramientos y a otros funcionarios o empleados cuya designación no corresponde a otras autoridades. o) Dirigir y mantener la estructura organizativa de la Universidad, encauzándola hacia los fines para los que fue creada. p) Firmar los títulos o diplomas que otorgue la Universidad. q) Presidir, o delegar su presidencia, en las juntas, comités, etc. que para el desarrollo y buen funcionamiento de la Universidad tengan que formarse. r) Ser guardador y custodio, por delegación del Patronato Universitario, de los bienes muebles e inmuebles y todo lo que conforma el patrimonio de la Universidad. s) Decidir sobre distinciones y honores que le sean propuestos por las instancias universitarias. t) Proponer al Consejo Directivo, la creación de nuevas escuelas, carreras, sedes y organismos. u) Estar vinculado a la docencia, investigación y extensión universitaria en cualesquiera de sus formas. v) Cualquier otra función relacionada con su cargo que le delegue el Patronato Universitario. -Art. 13.- El Rector requerirá de autorización previa del Patronato Universitario para la realización de las atribuciones siguientes: a) Contraer obligaciones financieras en nombre de la Universidad por montos mayores a Cincuenta Mil Dólares (US$50,000.00), o su equivalente en moneda nacional. b) Enajenar o grabar bienes de la Universidad por valores mayores a Cincuenta Mil Dólares (US$50,000.00), o su equivalente en moneda nacional. c) Celebrar actos y contratos que requieran fondos no presupuestados. En estos casos el acuerdo respectivo se certificará por medio del Secretario del Patronato o por notario público.—CAPITULO VII. DEL VICE-RECTOR GENERAL: Art. 14.- El Vice-Rector General será electo en la misma forma y deberá cumplir los mismos requisitos que el Rector. La Vice-Rectoría General es una estructura dependiente del Rector de la Universidad.-Art. 15.- Tendrá a su cargo todas las tareas y responsabilidades permanentes y eventuales que le asigne y/o delegue el Rector; formará parte con voz y voto del Consejo Directivo. Asumirá todas las funciones del Rector cuando éste, por cualquier circunstancia, faltare temporalmente. Deberá estar vinculado a la docencia e investigación universitaria en cualesquiera de sus formas.- Art. 16.- En caso de falta permanente o definitiva del Rector, el Vice-Rector General asumirá el cargo de Rector interinamente, hasta que el Patronato Universitario lleve a cabo una nueva elección. A falta definitiva del Vice-Rector General, asumirá interinamente las funciones del mismo, el Secretario General.-CAPITULO VIII. DEL CONSEJO DIRECTIVO: Art. 17.- "El Consejo Directivo está integrado de la siguiente manera: El Rector, quien lo preside, el Vice-Rector General; tres (3) miembros del Patronato Universitario expresamente nombrados; el Secretario General; el Vice-Rector Académico; el Vice-Rector Administrativo- Financiero; un representante de los Directores de Escuelas designado anualmente de forma rotativa entre sus directores según orden alfabético del nombre de las escuelas; un representante de las sedes regionales, designado anualmente de forma rotativa entre sus directores, según antigüedad de organización de las sedes; un representante de los institutos o centros académicos designado anualmente, de forma rotativa entre sus Directores, según orden alfabético del nombre de los institutos o centros; un representante de los docentes designado anualmente, correspondiendo a la persona del Secretario General de la asociación que los represente; un representante de los trabajadores administrativos, designado anualmente de forma rotativa entre los secretarios generales de los sindicatos existentes, según orden de antigüedad de la organización de los sindicatos; un representante estudiantil, designado anualmente, correspondiendo a la persona del presidente de la asociación estudiantil que los represente.- Art. 18.- El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. b) A propuesta del Rector, aprobar la apertura o cierre de escuelas, carreras, unidad académico-investigativa o cualquier otro organismo que requiera la Universidad. c) Aprobar la estructuración y/o modificación de los planes de estudios y programas académicos de la Universidad, de pre y post grado. d) A propuesta del Rector aprobar el nombramiento

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de Directores de Escuelas, Directores de Institutos y de Centros pertenecientes a la Universidad. e) Aprobar el calendario académico. f) Resolver en última instancia sobre problemas disciplinarios, suspensiones, renuncias o licencias de los catedráticos y funcionarios, que le fueren sometidos como órgano de apelación. g) Integrar comisiones o subcomisiones de trabajo permanentes o temporales para el cumplimiento de sus atribuciones. h) Conocer el Presupuesto General de la Universidad y emitir recomendaciones al Rector. i) Aprobar honores y distinciones académicas a propuesta del Rector. j) Conocer los resultados de las evaluaciones académicas y administrativas de la Universidad. k) Emitir sugerencias al Rector sobre asuntos académicos, disciplinarios, docente-metodológicos, organizativos, administrativo-docentes y todo lo que conlleve a la excelencia académica y administrativa, el mantenimiento de la disciplina, la buena imagen y prestigio y a un mejor funcionamiento organizativo y técnico de la Universidad. l) Velar y asumir responsabilidad por el cumplimiento de la visión, misión, objetivos y fines de la Universidad. m) Participar en la propuesta de reforma del Reglamento Académico y, a nivel consultivo, en las propuestas de reforma de los Estatutos y Reglamento Interno de la Universidad. n) Velar por el patrimonio de la Universidad, especialmente por la conservación e incremento de los bienes de la misma. ñ) Conocer sobre el establecimiento de las políticas generales de la Universidad y sobre sus planes de desarrollo. o) Conocer del informe anual del Rector sobre las gestiones administrativas y académicas de la Universidad. p) Aprobar la política de otorgamiento de becas.- Art. 19.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias que fueren necesarias.- Art. 20.- El citatorio para las sesiones extraordinarias se hará por medio del Secretario General, por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Se indicará hora, lugar, agenda y fecha de la sesión. Las ordinarias se realizarán mediante calendario previamente aprobado.-Art. 21.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias se formará por la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por mayoría simple de los votos concurrentes. - Art. 22.- La convocación a sesión extraordinaria se hará por petición de cualquiera de los siguientes miembros del Consejo Directivo: a) El Rector; b) Tres representantes del Patronato Universitario; c) Cuatro de los otros miembros del Consejo.- CAPITULO IX. DEL CONSEJO ACADEMICO: Art. 23.- El Consejo Académico de la Universidad es la instancia de proposición, consulta y deliberación en el ámbito de los asuntos académicos de la Universidad.- Art. 24.- Son miembros del Consejo Académico: El Vice-Rector Académico quien lo preside; Directores de Escuelas, de Institutos y Centros de la Universidad; Coordinadores de Carrera y Jefes de Departamento Docente; un delegado de la organización docente y otro por el sector estudiantil; el Director del Programa de Educación a Distancia, el Director del Programa de Educación Continua y los Directores y Subdirectores de Sedes Regionales.- Art. 25.- El Consejo Académico tiene las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Universitarios en el quehacer académico de la Universidad. b) Proponer al Rector las políticas y directrices generales de actuación y desarrollo del área académica de la Universidad. c) Contribuir a la consecución de la excelencia y el desarrollo académico de la Universidad, entre otros, a través de: la propuesta de planes de organización académica, así como el análisis de su cumplimiento, proponer al Rector las políticas normativas y metodología que orienten y regulen el diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y desarrollo del currículo en las diferentes carreras que ofrece la Universidad, la discusión de las políticas y planes generales de investigación de la Universidad, el conocimiento y análisis de las propuestas de diseño o rediseño curricular, proponer al Rector, políticas para el ingreso de estudiantes tomando en consideración la planificación del crecimiento prospectivo de la Universidad, la discusión de los proyectos de creación o modificación de los reglamentos del trabajo docente y del régimen académico de la Universidad, el análisis del rendimiento académico estudiantil y la calidad de la enseñanza que se imparte en la Universidad, proponer políticas orientadas al establecimiento y desarrollo del sistema de educación permanente, en particular para la formación, actualización y calificación del personal docente en la Universidad, propiciar la comunicación horizontal y el trabajo interdisciplinario entre las Escuelas y las Instituciones afines a los organismos de la producción y/o servicios, el examen de los proyectos de creación, modificación o supresión de carreras, el examen de propuestas para la creación, modificación, supresión de departamentos docentes propuestos por las Escuelas o Carreras de la Universidad, al Rector, recomendaciones sobre propuestas de convenios de colaboración académica con otras instituciones nacionales e internacionales, recomendar políticas para el establecimiento o actualización del sistema de evaluación del trabajo docente de la Universidad y conocer y deliberar sobre informes generales y específicos de la actividad académica, emitiendo sus observaciones y/o recomendaciones al Rector. d) Conocer y/o elaborar proyectos académicos que le sean remitidos por el Rector. e) Por iniciativa propia, presentar ante la Rectoría proyectos de índole académico. f) Elaborar o reformar su reglamento de funcionamiento interno. g) Cualquiera otras que contribuyan al cumplimiento de sus funciones de acuerdo con su naturaleza. -CAPITULO X. DEL SECRETARIO GENERAL: Art. 26.- El Secretario General es un colaborador inmediato en el aspecto académico y administrativo de la Universidad, y el funcionario de enlace y comunicación de la Rectoría y de la Universidad con las estructuras organizativas de ésta y con la sociedad en general.- Art. 27.- El Secretario General es una instancia de apoyo integral a las labores de la Rectoría (Rector y Vice-Rector General) y demás autoridades superiores de la Universidad.- Art. 28.- El Secretario General será nombrado por el Patronato Universitario de una terna que presentará el Rector. El Secretario General orgánicamente depende la Rectoría de la Universidad.- Art. 29.- Los requisitos para optar al cargo de Secretario General son los siguientes: a) Ser Bautista con trayectoria de al menos diez años, como miembro

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

activo de las Iglesias de la Convención Bautista de Nicaragua. b) Ostentar título universitario, preferiblemente en el área jurídica. c) Ser mayor de treinta años. d) Ser profesional exitoso y tener experiencia mínima de cinco años en el ámbito de la educación superior. e) Tener capacidad de liderazgo, sensibilidad social. f) Pleno goce de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos. g) Buenas relaciones interpersonales. h) Estar vinculado a la docencia e investigación universitaria en cualesquiera de sus formas. i) Ser Nicaragüense, natural de Nicaragua.- Art. 30.- Las atribuciones del Secretario General son las siguientes: a) Ser funcionario de enlace y comunicación del Consejo Directivo y como Secretario del mismo, citar a sesión, elaborar el acta respectiva de cada sesión, poner en conocimiento de los interesados las resoluciones de dicho Consejo, dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y autorizar las actas del Consejo. b) Librar Certificaciones de Actas y acuerdos de la Universidad, las que también podrán ser libradas por Notario Público autorizado. c) Participar como miembro del Consejo Directivo con voz y voto. d) Ser la instancia oficial de comunicación de la Universidad. e) Expedir y certificar los documentos solicitados a la Universidad. f) Ejercer la conservación y guarda de las Actas y del Archivo General de la Universidad, así como de los sellos de la misma. g) Dirigir los departamentos de Admisión y Registro Estudiantil de la Universidad. h) Refrendar la firma del Rector en los Títulos, Diplomas y Resoluciones expedidos por la Universidad. i) Coordinar y supervisar los servicios de Secretarías Académicas de las diferentes Escuelas, Institutos y Sedes Regionales. j) Certificar las firmas de los Directores del Registro Estudiantil de la Universidad y la de los Directores y Secretarios de Escuelas; Directores de Sedes Regionales e Institutos. k) Informar al Rector de las actividades realizadas y por realizar de la Secretaría General. l) Presidir y Coordinar Comisiones por encomienda del Rector o del Consejo Directivo. m) Participar con las autoridades correspondientes en la definición, evaluación y control de los planes de desarrollo de la Universidad, así como en el diseño, formulación y materialización de políticas Universitarias. n) Cumplir con las funciones adicionales a las contempladas en los presentes Estatutos, que le sean asignadas por la Rectoría y por los Reglamentos de la Universidad. CAPITULO XI. DEL VICE- RECTOR ACADEMICO: Art. 31.- El Vice-Rector Académico será nombrado por el Rector, quien deberá informarlo al Patronato Universitario, tendrá por delegación de él, la responsabilidad inmediata de la marcha académica de la Universidad. La Vice-Rectoría Académica es una estructura dependiente de la Rectoría de la Universidad.-Art. 32.-. Los requisitos para optar al cargo de Vice-Rector Académico son los siguientes: a) Ostentar título universitario. b) Ser mayor de treinta años. c) De reconocida competencia en el ámbito académico y experiencia universitaria no menor de cinco años. d) Tener capacidad de liderazgo y sensibilidad social. e) Pleno goce de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos. f) Buenas relaciones interpersonales.- Art. 33.- Son atribuciones del Vice-Rector Académico las siguientes: a) Ser colaborador inmediato del Rector en el aspecto Académico de la Universidad. b) Planificar la actividad académica en general. c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de todas las escuelas, carreras o departamentos y demás organismos académicos y/o docentes de la Universidad. d) Formar parte, con voz y voto, del Consejo Directivo. e) Presidir el Consejo Académico. f) Supervisar la marcha y calidad de la docencia y del rendimiento académico. g) Presidir los comités o comisiones de estudio para la creación de nuevas actividades docentes, cursos, carreras, planes y programas de estudio y reformas a los mismos. h) Formar parte ex-oficio de todas las comisiones o comités de estudio que se formen para la elaboración de planes de desarrollo académico. i) Presentar informes periódicos al Rector sobre la marcha académica de la Universidad. j) Proponer al Rector modificaciones o innovaciones en la proyección académica de la Universidad. k) Resolver la tramitación de equivalencias de estudios, así como las transferencias de estudiantes, en coordinación con el Secretario General. l) Resolver todas aquellas cuestiones académicas que se presenten dentro de la marcha ordinaria de la Universidad que no estén atribuidas a la competencia de otros organismos. m) Estar vinculado a la docencia e investigación universitaria en cualesquiera de sus formas. n) Ser responsable por la adecuada contratación del personal docente de la Universidad, a propuesta de los Directores de Escuelas y Directores de Sedes Regionales, asegurando la calidad del mismo y el fiel cumplimiento de las normativas de contratación. ñ) Cualquier otra función relativa a su cargo que le delegue el Rector. CAPITULO XII. DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO: Art. 34.- El Vice-Rector Administrativo-Financiero tendrá, por delegación del Rector, la responsabilidad inmediata de la dirección de todos los asuntos administrativos-financieros de la Universidad. La Vice-Rectoría Administrativo-Financiera es una estructura dependiente de la Rectoría de la Universidad.- Art. 35.- El nombramiento del Vice-Rector Administrativo-Financiero será hecho por el Rector, quien deberá informarlo al Patronato Universitario. - Art. 36.- Los requisitos para optar al cargo de Vice-Rector Administrativo-Financiero son los siguientes: a) Ostentar Título Universitario y experiencia mínima de cinco años en el ramo administrativo-financiero. b) Ser mayor de treinta años. c) Tener capacidad de liderazgo y sensibilidad social. d) Pleno goce de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos. e) Buenas relaciones interpersonales.-Art. 37.- Son atribuciones del Vice-Rector Administrativo Financiero, las siguientes: a) Ser colaborador principal e inmediato del Rector en el aspecto administrativo-financiero de la Universidad. b) Formar parte, con voz y voto, del Consejo Directivo. c) Es la autoridad superior del personal administrativo, financiero, de servicios generales y mantenimiento. d) Es responsable del estado y funcionamiento de las instalaciones, servicios generales, parque vehicular y mantenimiento de la Universidad. e) Planifica, coordina, controla y evalúa las operaciones administrativas, financieras y presupuestarias de la Universidad, lo cual incluye la cartera

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de activos y pasivos de estudiantes y otros. f) Prepara, para consideración del Rector, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Universidad. g) Forma parte ex-oficio de todas las comisiones o comités que se integren para la elaboración de planes de desarrollo. h) Realiza y coordina estudios financieros y de factibilidad, de proyectos internos de la Universidad. i) Presenta al Rector análisis periódicos sobre los estados financieros de la Universidad. j) Otras funciones relacionadas con este cargo, que le delegue el Rector.- CAPITULO XIII. ORGANISMOS ACADEMICOS, DE INVESTIGACION Y EXTENSIÓN: Art. 38.- La Universidad Politécnica de Nicaragua, está constituida por las siguientes Escuelas y Extensiones Académicas: a) Escuelas de: Administración, Comercio y Finanzas; Enfermería; Economía; Diseño; Derecho; Computación y Sistemas. b) Extensiones Académicas de: Educación Continua y Educación a Distancia y todas aquellas nuevas instancias académicas que puedan ser creadas en un futuro.- Art. 39.- Para un mejor cumplimiento de sus fines y proyecciones, la Universidad tiene los siguientes organismos: Instituto de Investigación y Acción Social Martín Luther King, (IMLK); Conservatorio de Música; Instituto de Desarrollo Humanístico, (IDEHU); Instituto de Capacitación, Investigación y Desarrollo Rural Integral, (ICIDRI); Centro de Investigación y Estudios Latinoamericanos y del Caribe, (CIELAC); y todos aquellos que sean creados en un futuro.- CAPITULO XIV. DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS, INSTITUTOS U OTROS ORGANOS DOCENTES E INVESTIGATIVOS: Art. 40.- Cada Facultad, Escuela, Departamento, Instituto u otros órganos docentes, investigativos o de extensión, tendrá un Decano, Director o Jefe, dependiente de la Rectoría, responsable de las siguientes funciones: a) Es el Representante Directo y Delegado Específico de la Rectoría, asumiendo la ejecución de las directrices y ordenanzas emanadas de los organismos superiores, debiendo responder y responsabilizarse de su estricto cumplimiento. b) Dirigir, coordinar y supervisar el desempeño inherente de su área de trabajo. c) Velar por el cumplimiento de los reglamentos que dirijan la actividad sustantiva de su área de responsabilidad. d) Cumplir las resoluciones que se emanen de organismos superiores de la Universidad, tanto en el área docente como en el área administrativa. e) Diseñar e implementar el programa de trabajo de su área, previa aprobación de su instancia superior correspondiente. f) Presentar a su instancia inmediata superior un informe anual de sus actividades, o informes parciales relacionados con proyectos en proceso pertenecientes a su área. g) Conceder permisos, licencias, suspensiones, reconocimientos al personal bajo su jurisdicción, conforme las normas internas. h) Responder ante el Rector de la Universidad, por la Planificación, Organización, Implementación y Evaluación de las actividades Académicas y Administrativas de su área, en cualquiera de sus modalidades y niveles. i) Hacer propuestas ante las autoridades competentes, de cursos o programas de Pre-grado, Post-grado y de extensión. j) Asegurar las oportunidades para ampliar la educación y su disponibilidad para el cuerpo docente o investigador, dentro o fuera de la Universidad. k) Gestionar y administrar la cooperación internacional, que surgiere de la vinculación con organismos nacionales e internacionales en coordinación con el departamento de relaciones internacionales de la Universidad.- Art. 41.- Los Decanos de Facultades o Directores de Escuelas, Departamentos u otros órganos docentes tendrán las siguientes responsabilidades específicas: a) Presidir los Consejos Técnicos de cada Facultad, Escuela, Departamento o Instituto, si los hubiere. b) Proponer a la Vice-Rectoría Académica, la designación de los catedráticos o investigadores de cada Facultad, Escuela, Departamento o Instituto. c) Firmar los diplomas, certificados y cualquier documento oficial de su respectiva Facultad, Escuela, Departamento o Instituto. d) Propiciar dentro de su ámbito nuevas perspectivas y áreas de desarrollo que contribuyan a la proyección institucional hacia la sociedad.- Art. 42.- Los Decanos de Facultades, o Directores de Escuelas, Departamentos o Institutos Investigativos, o de extensión, deberán ser preferentemente nicaragüenses, mayores de veinticinco años, poseer grado académico universitario de conformidad a los diferentes niveles del área, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia, en pleno goce de sus derechos civiles, políticos, ciudadanos y profesionales.- Art. 43.- Los Consejos Técnicos de Facultades, Escuelas, Departamentos o Institutos, son organismos asesores de los Decanos o Directores y están integrados por el Decano o Director quien lo preside, el Secretario Académico, un representante de los docentes o investigadores y un representante estudiantil. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.- Art. 44.- Son funciones del Consejo Técnico: a) Asesorar al Decano o Director en el quehacer universitario referente a la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto y recomendar sobre las medidas necesarias para la buena marcha y superación de los mismos en el plano ético, académico y disciplinario. b) Asesorar al Decano o Director en el diseño y evaluación curricular de los programas de estudios de acuerdo a las orientaciones de las autoridades superiores de la Universidad. c) Evaluar periódicamente la marcha del proceso docente, los resultados del rendimiento académico, y emitir recomendaciones que contribuyan a elevar la calidad académica y a solucionar problemas que se detecten. d) Velar por el cumplimiento estricto de todos los Reglamentos, normas académicas y disciplinarias, y aconsejar al Decano o Director acerca de las sanciones pertinentes. e) Analizar conjuntamente con el Decano o Director las propuestas e inquietudes presentadas por los profesores y estudiantes. f) Estudiar y emitir opiniones sobre la incorporación de carreras y equivalencias de estudios.- Art. 45.- Los Consejos Técnicos, ordinariamente se reunirán tres veces por semestre: para planificar, controlar y evaluar la marcha académica de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto. En casos extraordinarios, podrán reunirse cuando las circunstancias lo ameriten. En las reuniones habrá que constatar el quórum, que se forma con la mitad más uno de los miembros. CAPITULO XV. DEL AUDITOR GENERAL INTERNO: Art. 46.- El Auditor

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

General Interno será nombrado por el Rector y tendrá autonomía administrativa en el desempeño de sus funciones. La Auditoría General Interna es una estructura dependiente de la Rectoría de la Universidad. -Art. 47.- Los requisitos para optar al cargo de Auditor General Interno son los siguientes: a) Ostentar título universitario y estar debidamente acreditado como Contador Público Autorizado. b) Ser mayor de treinta años de edad. c) Experiencia mínima de cinco años en su área profesional. d) Pleno goce de sus derechos civiles, políticos y ciudadanos. e) Tener buenas relaciones interpersonales y sensibilidad social.- Art. 48.- La Auditoría General Interna es una instancia administrativa a la que le corresponde en forma genérica desarrollar el proceso de Auditar, o sea desarrollar el proceso de acumular y evaluar evidencias en el desarrollo de la función administrativa y financiera de la Universidad, para tal fin llevará a la práctica entre otras, las normas generalmente aceptadas de Auditoría; planificará, evaluará y dará seguimiento a cada parte de la naturaleza operativa de la función administrativa y financiera institucional; desarrollará la Auditoría Analítica, Financiera y Operativa y el Análisis Cuantitativo y Cualitativo, estableciendo los términos de conclusión, revisión y emisión de informes. La Auditoría General Interna se regirá para el desempeño de sus funciones por un Reglamento de Normas Administrativas y de Auditoría que se emitirá para tal fin, el cual será aprobado por el Patronato Universitario. CAPITULO XVI. DE LOS DOCENTES: Art. 49.- Los docentes deberán tener la suficiente capacidad científica y pedagógica, y un adecuado comportamiento ético y profesional, de acuerdo a las normativas internas.- Art. 50.- Los derechos y deberes de los docentes serán fijados por los Reglamentos de la Universidad y el reglamento disciplinario respectivo.- Art. 51.- La Universidad reconoce a los docentes el derecho a nombrar un representante gremial en las siguientes instancias: Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos Técnicos.- Art. 52.- A las autoridades de la Universidad corresponderá el cuidado de velar para que los docentes cumplan con las obligaciones de su cargo. CAPITULO XVII. DE LOS ESTUDIANTES: Art. 53.- Serán estudiantes de la Universidad los que, llenando los requisitos que establezca el régimen académico, consten legítimamente matriculados en el Registro Académico Estudiantil.- Art. 54.- Los estudiantes tendrán los derechos y las obligaciones académicas, económicas y disciplinarias que se establezcan en las disposiciones y reglamentos respectivos.- Art. 55.- La Universidad reconoce a los estudiantes, el derecho a nombrar un representante gremial en las siguientes instancias: Consejo Directivo y Consejo Académico. Para ser representante ante dichos organismos se requiere ser estudiante activo de la Universidad. CAPITULO XVIII. DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS: Art. 56.- Los trabajadores administrativos tendrán todos los derechos y obligaciones establecidos en el Código del Trabajo, las disposiciones administrativas de la Universidad y el Convenio Colectivo vigente. -Art. 57.- La Universidad reconoce a los trabajadores administrativos el derecho a nombrar un representante gremial en el Consejo Directivo.- CAPITULO XIX. DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS: Art. 58.- Como estructura de apoyo a la tarea de extensión de la Universidad y al servicio de los catedráticos, investigadores y estudiantes, existen la Biblioteca, la Dirección de Vida Estudiantil, Centros de Documentación, la Librería y otros similares que se organicen en el futuro.- CAPITULO XX. TITULOS Y DIPLOMAS: Art. 59.- Los títulos y diplomas universitarios llevarán la firma del Rector, del Secretario General, y Director del Departamento de Registro y el sello oficial de la Universidad. El diseño, contenido y características del título ó diploma serán definidos por la Rectoría. -CAPITULO XXI. TERMINOS DE DURACION DE AUTORIDADES SUPERIORES: Art. 60.- Los siguientes cargos de Dirección Superior de la Universidad: a) Rector; b) Vice -Rector General; c) Secretario General d) Vice.Rector Académico; e) Vice-Rector Administrativo; f) Auditor General interno; g) Directores de Sedes Regionales, h) Decanos, Directores y Coordinadores de Facultades; Escuelas, Departamentos y Carreras; tendrán una duración de cinco (5) años prorrogables, por un único período consecutivo. Los funcionarios correspondientes tendrán la opción de permanecer en el sistema universitario, en otros cargos académicos o administrativos. CAPITULO XXII. TRANSITORIO: Art. 61.- Se prolonga el período de nombramiento del actual Rector Lic. Sergio Denis García Velásquez, por dos (2) años adicionales, de Marzo del año dos mil, a Marzo del año dos mil dos, para acompañar el proceso de Re-Ingeniería y Modernización de la Universidad.- Art. 62.- Esta prolongación de período, se hace extensiva a todos los cargos mencionados en el Art. 60. Finalizado este período de transición, se procederá a los nombramientos correspondientes, de acuerdo a los presentes estatutos. CAPITULO XXIII. DISPOSICIONES FINALES.- Art. 63.- Para reformar los Estatutos de la Universidad, se necesitará del acuerdo de los dos tercios de los miembros del Patronato Universitario. Para la disolución de la Universidad, se requerirá el setenta y cinco por ciento (75%) de votos favorables.- Art. 64.- En caso de disolución de la Universidad, los bienes o patrimonio existente, pasarán a ser propiedad de la Convención Bautista de Nicaragua, después de cumplir con todas las obligaciones pendientes y de conformidad con los títulos de propiedad de los bienes donados a la Universidad.- Art. 65.- Los presentes Estatutos derogan todas las disposiciones que se opongan a lo que en ellos se dispone y de manera expresa reforman en su totalidad el Decreto Ejecutivo No. 676, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 11 de Febrero de 1969 y su reforma, Acuerdo Ejecutivo No. 4 del Ministerio de Gobernación, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 167 del 28 de Julio de 1978.- Art. 66.- Todo lo que no esté contemplado en el Acta Constitutiva de la Universidad, ni en los presentes Estatutos, será objeto de reglamentación especial, que deberá ser aprobado por el Patronato Universitario. Dicha reglamentación no deberá contravenir ni el espíritu, ni la letra de la Ley, ni el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos, ya que tales documentos forman el ordenamiento legal máximo de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Universidad.- Art. 67.- Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por el Patronato Universitario y de su debida inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Art. 68.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve. (F) Hugo Silva Reyes, Presidente; (F) Sergio Denis García Velásquez, (F) Ramiro Cruz Urbina, (F) Lidia Ruth Zamora, (F) Emerson Pérez Sandoval, (F) Jerjes Ruiz Castro y (F) Tomás Téllez Ruiz, Secretario." Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines legales necesarios extiendo la presente en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día veinte Agosto del año dos mil uno. OSCAR LORENZO CASTILLO GUIDO, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil uno. **Ing. José Marenco Cardenal,** Ministro.

Solicitud presentada por el Licenciado Hugo Silva Reyes, en su carácter de Presidente del Patronato de la Universidad el día cinco de Septiembre del año dos mil uno, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA",** que fue inscrita bajo el número Perpetuo un mil ochocientos ochenta y cinco (1885), del folio número cinco mil seiscientos cuarenta y tres al folio número cinco mil seiscientos setenta y uno (5643-5671), Tomo II, Libro Sexto (6°) que llevó este Registro el día treinta y uno de Marzo del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO :** Autorícese e inscríbase el día veintiuno de Noviembre del año dos mil uno, la Primera Reforma de Estatutos de la entidad denominada : **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA".**

Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA",** en el Diario Oficial La Gaceta, los que son firmados por el Ingeniero José Marenco Cardenal, Ministro de Gobernación, con fecha treinta y uno de Octubre del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días el mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION COOPERACION NICARAGUENSE PARA EL APOYO AGROPECUARIO Y LA TRANSFERENCIA TECNOLOGICA (CONAAT)"

Reg. No. 9429 – M – 343562 – Valor C$ 575.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo sesentitrés (63), del folio número cuatrocientos cincuentidós al folio número cuatrocientos cincuenta y siete (452-457), Tomo : I, Libro : Tercero (3°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad denominada :**"ASOCIACIÓN COOPERACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL APOYO AGROPECUARIO Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CONAAT)".** Conforme autorización de Resolución del día cuatro de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

Este Documentos es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta, de la entidad denominada **"ASOCIACIÓN COOPERACIÓN NICARAGUENSE PARA EL APOYO AGROPECUARIO Y LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (CONAAT)",** que se encuentra aprobada por la Doctora Carmen Castillo Ordóñez, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, con fecha del día cuatro de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. C O N A A T. Capítulo I. Denominación, Domicilio, Duración y Tiempo y Objeto. **Artículo 1 :** La Asociación (Cooperación Nicaragüense para el Apoyo Agropecuario y la Transferencia Tecnológica) CONAAT, es un organismo no gubernamental, constituido sin fines de lucro, con sede social y legal en la ciudad de Jinotega. Pudiendo establecer filiales, sucursales, agencias, oficinas, representaciones o sedes secundarias en cualquier parte del país o fuera de este. **Artículo 2 :** El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido a partir de esta fecha. **Artículo 3 :** La Asociación no tiene fines de lucro y tiene como objetivo : a) Promover y apoyar el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de grupos habitacionales, tanto del área rural como urbana. b) Apoyar a la población campesina a su desarrollo a través de acciones económicas y productivas que impulsen la diversificación agropecuaria y una tecnología apropiada que permita elevar los niveles de producción. c) Incidir en la conservación y defensa de nuestros recursos naturales a través de acciones que ayuden a mantener el equilibrio agroecológico a fin de armonizarlo con la realidad física y socio-económica de las comunidades. d)Impulsar el proceso de capacitación permanente y sistemática en las comunidades campesinas, que les permita apropiarse de conocimientos metodológicos y sistemas que se conviertan en agentes de su propio desarrollo. e) Orientar y apoyar la legalización de usuarios y beneficiarios de los servicios que preste la Asociación en los casos que lo amerita. f) Promover la participación activa de la mujer, a fin de transformar su propia realidad y contribuir al desarrollo económico social en

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

su entorno. g) Apoyar integralmente la reactivación y el desarrollo a través de un sistema de crédito a los diferentes sectores de la microempresa. **Capítulo II. De los Miembros. Artículo 4 :** La Asociación estará integrada, por miembros fundadores, miembros activos, admitidos por la Junta Directiva y miembros honorarios. **Artículo 5 :** En la Asociación podrán ser admitidos además de los miembros fundadores, aquellas personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras, que después de haber aceptado los objetivos de la misma y los estatutos, sean aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal efecto**. Capítulo III. De la Asamblea.- Artículo 6 :** Los miembros fundadores y activos de la asociación, constituyen la asamblea de miembros, los que tienen los siguientes deberes y derechos: a) Participar con voz y voto y de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones. b) Optar cargos de dirección. c) Solicitar en tiempo y forma, información sobre actividades, administración y funcionamientos de la Asociación, a fin de hacer recomendaciones y sugerencias. d) Velar y contribuir a la conservación de los objetivos planteados por la Asociación. e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma, a fin de obtener los resultados que se persiguen. f) Elegir la Junta Directiva de la Asociación. g) Disolver la Asociación. h) Reformar o derogar los Estatutos. **Artículo 7 :** Dejarán de ser miembros fundadores y activos de la Asociación, aquellos que; a) Renuncien ante la Junta Directiva. b) Sean expulsados por la Junta Directiva, aprobados por la Asamblea. c) Demuestren apatía o no cumplan con las labores o tareas que le fueran encomendadas. d) Por muerte o incapacidad total o permanente. e) Por sentencia condenatoria, por delitos comunes o aquellos que vayan en deterioro de la Asociación. **Artículo 8 :** La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva o dos tercios de los socios. El Quórum para la Asamblea será la mitad más uno de los miembros y tomará resolución con la mitad más uno de los presentes. Transcurrida una hora de la hora citada a la reunión, habrá quórum con el cuarenta por ciento y habiendo transcurrido dos horas de la hora citada habrá quórum con el treinta por ciento. **Capitulo IV. De la Administración. Artículo 9 :** La Administración de la Asamblea, estará a cargo del presidente y el tesorero de la Junta Directiva, con las facultades que le corresponden, con poderes generales de administración. La Junta Directiva está integrada por siete miembros que corresponde al siguiente orden : Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Dos Vocales, Un Fiscal. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de dos años y podrán ser reelectos hasta tantas veces lo determinen los miembros fundadores y activos de la Asociación. **Artículo 10 :** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. **Artículo 11 :** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación lo siguiente : a) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la Asociación, así como los balances y estados financieros. b) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles o cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la ley. c) Celebrar sesiones mensuales ordinarias o extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente o por la mitad más uno de sus miembros. d) Elegir el presidente de la Asociación. e) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras a fin de lograr la realización de sus objetivos. f) Convocar a la Asamblea de miembros. **Artículo 12 :** Corresponde al Presidente de la Asociación : a) Administrar los intereses de la Asociación, con carácter de apoderado generalísimo. b) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación ante personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeros. c) Otorgar poderes especiales o generales al resto de los miembros directivos, siempre y cuando sean utilizados para coadyugar a los fines u objetivos de las Asociación. d) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empate con su doble voto. e) Todas las demás facultades que estos Estatutos, la escritura social y las Leyes le confieren. **Artículo 13 :** Corresponden al Vice – Presidente : a) Desempeñar todas las funciones que le asigne el Presidente de la Asociación. b) Sustituir al presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste : 1. En caso de muerte. 2. En caso de renuncia. 3. En caso de impedimento. **Artículo 14 :** Corresponde al Secretario : a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación y sus diversos organismos. b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y de acuerdos correspondientes. c) Asentar las actas y acuerdos en los respectivos libros. d) Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenen. e) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. **Artículo 15:** Corresponde al Tesorero : a) Supervisar el Sistema Contable. b) Llevar un registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, Filántropos, Organismos No Gubernamentales e Instituciones Estatales en su caso y del patrimonio en general. c) Comprobar en cualquier tiempo los libros contables, caja, valores, cartera de la Asociación. d) Realizar arqueos y comprobación de caja cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente de la Asociación. **Artículo 16 :** Corresponde a los Vocales : Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros sustantivos que se encuentren ausentes, por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General, haciendo los aportes correspondientes en cada una de ellas. **Artículo 17:** Corresponde al Fiscal : a) Velar por el buen funcionamiento de los directivos y del organismo en General. b) Convocar a reuniones extraordinarias a solicitud de la Asamblea. **Capítulo V. Del Patrimonio. Artículo 18 :** El Patrimonio de la Asociación estará constituido

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

por : a) El Patrimonio a que se hace referencia en el Artículo 6 de la Escritura de la Asociación. b) Aportes voluntarios, donaciones, usufructos, herencias y legados que recibiera de instituciones estatales y organismos no gubernamentales o extranjeros, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba de manera lícita y que desnaturalice los fines objetivos de la Asociación. **Artículo 19 :** La Asociación, de conformidad con las leyes de la República, podrá efectuar toda clase de operaciones directa e indirecta con sus propios fines y objetivos. **Capítulo VI. De La Disolución. Artículo 20 :** La Asociación podrá disolverse : a) Por las causas que señala la ley para la conseción de la personalidad jurídica. b) Cuando sea acordado por sus miembros. **Artículo 21 :** Para que la Asamblea conozca la disolución, necesitará de la asistencia de los dos tercios de sus miembros fundadores y activos. Asi mismo el acuerdo de la disolución deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros fundadores y activos presentes. Canceladas las obligaciones, el remanente, si los hubiere, será entregado a quien designe la Asamblea de los miembros. **Capítulo VII. Disposiciones Generales. Artículo 22 :** Los presentes Estatutos, solamente podrán ser reformados o derogados por la Asamblea de la Asociación, siempre y cuando haya quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros. Presentado por el Señor FELIX RIVERA, a las diez horas de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que razono y devuelvo a los interesados. Doctora Carmen Castillo Ordóñez, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Sesentitrés (63), del folio número cuatrocientos cincuenta y dos al folio número cuatrocientos cincuenta y siete (452-457), Tomo I, Libro Tercero (3°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día cuatro de Noviembre del año mil novecientos noventa y seis.

Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad denominada **"Asociación Cooperación Nicaragüense para el Apoyo Agropecuario y la Transferencia Tecnológica (CONAAT)".** Aprobados por la Doctora Carmen Castillo Ordóñez, Directora en Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, con fecha el día cuatro de Noviembre del año mil novecientos noventa seis. Managua, veintitrés de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 9428 - M. 609224 - Valor C$ 240.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECRUSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No. 167-RN-MC/2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

VISTOS RESULTA

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Señor Benigno Mendoza Betanco, en su calidad de socio y vice-presidente de la EMPRESA MINERA LA MESTIZA, S.A., la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,383-B2, Páginas 259-277, Tomo 702-B2, Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el Número 28,381, Página 131, del Tomo 123, Libro de las Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una PRORROGA DE CONCESION DE EXPLOTACION, de yacimientos minerales metálicos en el lote denominado ESPINITO-MEDOZA, el cual está ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Peñón, Departamento de León, con una superficie de 200 hectáreas.

II

Que dicha Concesión fue otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 015-RN-MC/94, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, cuya vigencia finalizó el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO:

I

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente.

II

Que el solicitante ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión original anteriormente relacionada, como consta en el certificado de cumplimiento de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

obligaciones emitidos por AdGeo de referencia AdGeo-JLPB-135-07-2001 de fecha cinco de julio del dos mil uno.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", Ley 290, "Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", del 3 de Junio de 1998 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la EMPRESA MINERA LA MESTIZA, S.A., una PRÓRROGA DE CONCESION MINERA de yacimientos minerales metálicos, en el lote minero denominado ESPINITO-MENDOZA, con una superficie de 200 hectáreas, definidas por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE	Vértice	Coordenada NORTE	Coordenada ESTE
1	1414	573	3	1413	575
2	1413	573	4	1414	575

SEGUNDO: El titular de la Prórroga de Concesión minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00), por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00), por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente prórroga de concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de lo treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las Leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta prórroga de Concesión confiere a su titular el derecho de extraer, aislar, almacenar, transportar, vender y exportar las sustancias minerales especificadas anteriormente, encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Prórroga de Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

El término de duración de la presente Prórroga de Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- **Edgard A. Guerra,** Ministro.

Managua, 7 de Noviembre de 2001.- Doctor MAURICIO TEFEL G.- Director General Dirección General de Recursos Naturales.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su despacho.- Estimado Doctor Téfel: Por medio de la presente, tenemos a bien expresarle la aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 167-RN-MC/2001 de fecha 15 de octubre del 2001, por medio del cual se le otorga a la Empresa Minera La Mestiza, S.A., una Prórroga de Concesión Minera de yacimientos minerales metálicos, en el lote denominado ESPINITO-MENDOZA, con el fin de que sea emitido la certificación del respectivo título.- Sin otro particular, aprovechando la oportunidad para saludarlo, quedando de usted, Atentamente, Ing. Saúl Lewites R.- Presidente.- Sr. Benigno Mendoza B.- Vicepresidente. Ing. Napoleón Maldonado.- Secretario.- Cc: Archivo.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el catorce de noviembre del año dos mil uno. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación.- **Ana Carolina Castellón Fiallos,** Directora Administración de Concesiones, DGRN-MIFIC.

Reg. No. 8734 - M. 538363 - Valor C$ 345.00

DECRETO MINISTERIAL No. 062-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo 6 de la Ley 225, Ley Sobre Metrología, publicada en La Gaceta No. 135 del 18 de julio de 1996, establece que la Comisión Nacional de Metrología, formulará cada vez que lo estime oportuno, las políticas generales que regirán a nivel nacional en materia de Metrología; por lo que cada vez que elabore un Programa para un área determinada, éste podrá ser ejecutado por los Ministerios, Entes Autónomos, otras entidades estatales, Gobiernos Regionales y Alcaldías Municipales, en su caso.

II

Que el Artículo 18 de la citada Ley, establece que la Comisión Nacional de Metrología, previa consulta con los sectores, deberá decretar la gradualidad progresiva y los plazos, para que en las diferentes actividades socioeconómicas del país, se implante el uso obligatorio del Sistema Internacional de Unidades (SI).

III

Que de conformidad a la Ley 290, es función del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) fomentar la libre competencia, la eficiencia, la defensa de los derechos del consumidor en los mercados internos de productos y servicios, así como el organizar, dirigir y supervisar los Sistemas Nacionales de Normalización y Metrología.

IV

Que la apertura de Tratados de Libre Comercio y de la eventual Area de Libre Comercio de las Américas (ALCA) a partir del año 2005, hace inevitable que en Nicaragua nos actualicemos en materia de las unidades de medida y por ende en el ámbito de la Metrología.

V

Que para facilitar la comunicación, el comercio, la transferencia de tecnología, la enseñanza y evitar la proliferación de sistemas de unidades ya obsoletos y complicados, es necesario iniciar de manera progresiva la implantación del Sistema Internacional de Unidades (SI).

VI

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Ley 225, en sus artículos 7, 8 y 18, La Comisión Nacional de Metrología, ha propuesto el presente Programa de Implementación, para que se inicie, el uso obligatorio del Sistema Internacional de Unidades, como sistema de unidades de medida legal en el país.

VII

La Comisión Nacional de Metrología en sesión del 24 de Abril del 2001, aprobó la implementación gradual del Sistema Internacional de Unidades (SI), y en Sesión de las once de la mañana del día seis de agosto del año dos mil uno, la Comisión Nacional de Metrología concretó la propuesta para la aplicación gradual, progresiva y los plazos para las diferentes actividades socio económicas del país y para que sean aprobadas por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 18 de la ley No. 225 "LEY SOBRE METROLOGIA" y su Reglamento y la Ley No. 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS PODER EJECUTIVO" y su Reglamento, Decreto 71-98.

DECRETA:

Implementar el Sistema Internacional de Unidades (SI) en el plazo de dos años comprendido éste a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial

PRIMERO: El presente Decreto está dirigido y es de estricto cumplimiento en forma gradual, hasta el plazo aquí establecido, a los siguientes sectores:

I. Las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, profesionales, o cualquier otra persona que elabore documentos legales o planos donde se utilicen unidades de medida.

II. Las agencias y medios publicitarios, periódicos, revistas y otros, para que publiquen anuncios en unidades de medida del Sistema Internacional de Unidades.

III. Los fabricantes nacionales de etiquetas, empaques o envases de cualquier tipo, para que especifiquen el contenido o características del producto en las unidades de medida del sistema legal.

IV. El comercio importador en general, para que en los productos importados traigan consignado en sus etiquetas, empaques o envases su contenido, masa (popularmente conocido como peso), volumen, longitud, superficie o cualquier otra características, en unidades que sean las del sistema legal.

V. Las empresas manufactureras de productos envasados en unidades de volumen, (leche, refresco, gaseosas, cervezas, aceites y otros) para consignar en los envases, sus tapas o sus etiquetas, el contenido en unidades de medida del sistema legal.

VI. Los importadores de instrumentos de medición y/o aparatos medidores afectados por el Reglamento de Metrología, para que los instrumentos de medición o aparatos medidores importados vengan graduados en unidades de medida del sistema legal.

VII. Las empresas que tengan a la venta balanzas, básculas y pesas (masas patrones), para que sus graduaciones, indicaciones o valores sean ajustadas a lo establecido en esta disposición.

VIII. Las empresas manufactureras o comercializadoras de materiales de construcción para que industrialicen o comercialicen dichos productos en unidades del sistema legal.

IX. Las empresas lecheras industriales, en cuanto a sus compras de leche a los productores, para las que deberán tomar como unidad de medida el litro y/o kilogramo.

X. Las empresas fabricantes de productos alimenticios u otros, que se expendan actualmente en libras inglesas, su mitad, su cuarta parte o su decimosexta parte, para que comercialicen sus productos tomando como base el kilogramo, múltiplos o submúltiplos.

XI. Las organizaciones de productores de café, y beneficiadores de café para que reciban y comercialicen el café en masa (popularmente conocido como peso), utilizando como unidad de medida el kilogramo.

XII. Todo aquel que comercialice con productos agropecuarios para que dichas transacciones sean con unidades de masa (popularmente conocido como peso) empleando como base el kilogramo, sus múltiplos o submúltiplos.

XIII. Las empresas refinadoras y comercializadoras de petróleo y sus derivados para que comercialicen dichos productos en unidades de medida del sistema legal.

XIV. Las empresas de telecomunicaciones para que tomen como base en la comercialización de sus servicios donde se empleen unidades de medidas, las unidades de medida del sistema legal

XV. Estas disposiciones no se aplican a instrumentos y equipos utilizados en los sistemas de controles internos y de producción, del sector industrial.

XVI. Los demás sectores que no se mencionan en este Acuerdo que estén afectados por la Ley de Metrología y su Reglamento para que implementen el Sistema Internacional de Unidades (SI) en sus sectores.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SEGUNDO: Una vez vencido el plazo de dos años aquí establecido, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, previa propuesta de la Comisión Nacional de Metrología aplicará las sanciones administrativas en que se incurra por incumplimiento a lo que se disponga en este Decreto.

TERCERO: Excepcionalmente, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), podrá aprobar el empleo de unidades de medida de otros sistemas, por un período determinado, en los siguiente casos:

a) Cuando en las escalas de los instrumentos de medición, y en la documentación técnica correspondiente utilizada en convenios internacionales aceptados por el Gobierno Nicaragüense, sus datos aparecieren consignados en alguna de dichas unidades de medida.

b) Cuando en casos excepcionales e imprescindibles los instrumentos de medición posean doble escala y una de ellas que esté expresada en unidades del SI.

c) Cuando los instrumentos de medición aplicados en actividades muy concretas, solo tuvieren escalas en unidades de medida no pertenecientes al SI y dichos medios de medición no se fabricaren en unidades del SI.

d) Cuando se hubiese aceptado su uso por acuerdo internacional.

e) Cuando se hiciese necesaria la adquisición o importación de piezas de repuesto para el mantenimiento de equipos existentes, en los que sólo se apliquen unidades de medida no pertenecientes al SI.

f) Cuando para implantar el Sistema Internacional de Unidades en una actividad especializada, se requiera la importación de algún tipo de medio o equipo, los costos económicos no lo permitan.

g) Cuando los interesados demuestren que las dificultades técnicas, económicas y sociales, no permiten ejecutarlo en el plazo previsto.

CUARTO: El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio facilitará una, "Guía para el Uso Correcto del SI", así como la Norma Técnica Nicaragüense sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI), paralelo al Programa de Implementación para una mejor aplicación del mismo (SI).

La Comisión Nacional de Metrología, a través de la Secretaría Ejecutiva, y con la participación y apoyo de las Cámaras y Asociaciones del sector privado, las instituciones públicas y las universidades, desarrollará un Plan de Información y Comunicación. Con el apoyo del Ministerio de Educación y las Universidades, ejecutará un "Programa de Educación sobre el SI", para acelerar su implantación.

QUINTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, uno de Noviembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 10601 - M. 208963 - Valor C$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 069-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, siete de Agosto del dos mil uno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintisiete de Marzo del dos mil uno, **TELECOMUNICACIONES GLOBALES, S.A**, solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia para la prestación del servicio de **PORTADORES** como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **TELECOMUNICACIONES GLOBALES, S.A**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **TELECOMUNICACIONES GLOBALES, S.A**, la Licencia No. **LIC-2001-SP-001** en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **PORTADORES**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del dos mil dos, teniendo como área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente y otorgar prioridad a la canalización de las comunicaciones del Gobierno y de otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional.

g) El Operador se obliga a instalar los elementos del Sistema para acceso o interconexión con redes de telecomunicaciones de Operadores autorizados por TELCOR, con equipos que cumplan las normas aplicables en la materia, de conformidad al artículo 38 de la Ley y al artículo 91 del Reglamento.

h) El Operador deberá prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas y reglamentarias de TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **DAVID ROBLETO LANG,** Director General.

Reg. No. 10603 - M. 208964 - Valor C$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 071-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dieciséis de Agosto del dos mil uno. Las dos y veinte minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA

Con fecha ocho de Marzo del dos mil uno, **REYNA DEL CARMEN CONTRERAS PEREZ**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **REYNA DEL CARMEN CONTRERAS PEREZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **REYNA DEL CARMEN CONTRERAS PEREZ**, la Licencia No. **LIC-2001-TVS-016**, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil seis, a través de la Estación denominada: **TELEVISION POR CABLE DE PANTASMA**, con ubicación geográfica longitud: 85º55'20"O y latitud 13º 24'18"N, teniendo como área de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

cobertura **EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE PANTASMA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-99-TVS-005, emitida por TELCOR el día 14 de Junio de 1999.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del espectro radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. **DAVID ROBLETO LANG,** Director General.

Reg. No. 10600 - M. 201821 - Valor C$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 073-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Agosto del dos mil uno. Las ocho y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de Enero del dos mil uno, **ZOILA ROSA LEIVA DE MARTINEZ**, solicitó a TELCOR renovación de su Contrato de Licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MUY MUY**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ZOILA ROSA LEIVA DE MARTINEZ**, ha cumplido con los requsitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 61, 62 y 64; de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoriad resuelve:

I

Otorgar a **ZOILA ROSA LEIVA DE MARTINEZ**, la Licencia No. **LIC-2001-TVS-022** en carácter de renovación para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **TELECABLE MUY MUY, con ubicación geográfica lontigud: 85º37'00"O y latitud 12º 45'00"N**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO MUY MUY**. Se cancela automáticamente la Licencia No. LIC-99-TVS-004, emitida por TELCOR el día 19 de Marzo de 1999.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador deberá prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas emitidas por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **DAVID ROBLETO LANG,** Director General .

Reg. No. 10606 - M. 208968 - Valor C$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 078-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, veintisiete de Septiembre del dos mil uno. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Abril del dos mil uno, **WALTER JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, solicitó a TELCOR asignación de licencia para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MATEARE**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **WALTER JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **WALTER JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, el Contrato de Licencia No. **LIC-2001-TVS-026**, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **MATECABLE** con ubicación geográfica longitud 86º25'00"O y latitud 12º 14'00"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE MATEARE**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en todo ni en parte su Contrato de Licencia o los derechos derivados de la misma.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador deberá prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos en las normas técnicas emitidas por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **DAVID ROBLETO LANG,** Director General.

Reg. No. 10604 - M. 208963 - Valor C$ 150.00

RESOLUCION TECNICA
No. 077-2001

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecinueve de Septiembre del dos mil uno. Las ocho y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE NICARAGUA**, solicitó a TELCOR asignación de una Licencia para prestar el servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE CHICHIGALPA Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política y artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **CONFERENCIA EVANGELICA PENTECOSTES DE NICARAGUA**, la Licencia no. **LIC-2001-RDS-027** en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil cuatro, a través de la Estación denominada **RADIO IGLESIA SAMARIA**, en la **frecuencia 105.3 MHZ** con ubicación geográfica longitud: 87º01'17"O y latitud: 12º34'17"N, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DE CHICHIGALPA Y LAS COMUNIDADES CIRCUNVECINAS.**

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador deberá someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión en el momento de entrega de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones establecidos en su Contrato de Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentación aplicable en la materia. Los equipos deberá cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **DAVID ROBLETO LANG,** Director General.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 256 - M. 608285 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 131, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

MARLENE ALTAMIRANO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Junio del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 19 de Junio del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 257 - M. 823593 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 261, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

GLORIA MARIA GUEVARA PEÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 136 - M. 0366866 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 197, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

ALMA NUBIA TINOCO PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 172 - M. 0366846 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 414, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

WILBER JOSE ARCIA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 216 - M. 407482 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

BLANCA ISABEL LARIOS MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 21 de Septiembre de 1987.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 115 - M. 0366826 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 787, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

CRISTINA MARIA SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 112 - M. 822604 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 978, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

NORMAN ANDRES ESCOBAR GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Julio del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Julio del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 261 - M. 0388412 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CARRION MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 251 - M. 0141818 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

ALBA RUTH TORREZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 277 - M. 0446656 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 128, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER BLANDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Contaduría Agrícola e Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, William Genet B.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1994.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 282 - M. 329756 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 805, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

KARLA ISABEL LOPEZ CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de 12 del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 303 - M. 821475 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

LA DOCTORA GLENDA MARIA BOZA TUCKLER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Radiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 09 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 146 - M. 0366893 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 801, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

HARRY ANTONIO ALVARADO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 145 - M. 0366894 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 798, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

KARLA DEL SOCORRO DUARTE OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 142 - M. 822796 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

LA DOCTORA ANGELA MONTES LAGOS, ha cumplido

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 281 - M. 0366994 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 921, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

VANESSA ELIETT QUIJANO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 180 - M. 0366856 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 987, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Electrónica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 175 - M. 0366855 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 988, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

ERICK JOSE GENET ULLOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Electrónica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 151 - M. 822768 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 772, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA CASTAÑEDA CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 271 - M. 0366967 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MARINA ISABEL AVILES MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve .- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre del 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 278 - M. 0446655 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 977, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER BLANDON RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 176 - M. 0366916 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 222 Página , Tomo 222, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO DOMINGUEZ ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 171 - M. 0358600 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 231 Página , Tomo 231, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JACK DE JESUS MENDEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 309 - M. 03669999 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 244 Página , Tomo 244, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 310 - M. 821500 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 242 Página , Tomo 242, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JOSE MARIANO SANDINO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 302 - M. 329798 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 141 Página , Tomo 141, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KAREN MARIA MIRANDA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 301 - M. 329799 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 117 Página , Tomo 117, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KARINA JOSE DIAZ JAEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 300 - M. 329800 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 120 Página , Tomo 120, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ISELA DEL SOCORRO ESTRADA CARDENAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 223 - M. 823554 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 115 Página , Tomo 115, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

PAUBLA OLIVIA CRUZ MEDAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 134 - M. 822787 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 151 Página , Tomo 151, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL SOCORRO PICADO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 07 días del mes de Enero del 2002.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 07 de Enero 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 1688 - M. 853383 - Valor C$ 60.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Metropolitana, Compañía de Seguros, S.A., del domicilio de Managua, se cita a los socios accionistas de la misma, para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas que se celebrará en el Hotel Real Intercontinental Metrocentro en esta ciudad, **a las dos dela tarde del día 15 de Marzo del 2002.**

La Agenda de dicha reunión será la siguiente:

1. Informe de la Junta Directiva sobre el Ejercicio Social de 2001.

2. Presentación de los Estados Financieros de la Sociedad del año 2001.

3. Asuntos varios.

Managua, 11 de Febrero de 2002. **Carlos Rabat Mallol,** Secretario.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1560 - M. 0140371 - Valor C$ 60.00

CITACION

De conformidad a la cláusula décima-primera de la Escritura de Constitución de ALMACENES AMERICANOS SOCIEDA ANONIMA, a solicitud del Presidente de la Sociedad, cítase a Junta General de Accionistas a realizarse en la sede social, que sita en el Municipio de Managua, de las Delicias del Volga dos cuadras al este una cuadra al norte, el **día 11 de Marzo del año dos mil dos, a las cinco pasado el meridiano (5:00 p.m.),** para tratar la siguiente Agenda:

1. Informe del Presidente

2. Decisión sobre el inciso a) de la cláusula décima-cuarta de la Escritura de Constitución Social.

De no existir el quórum respectivo se cita en segunda convocatoria a Junta General de Accionistas de ALMACENES AMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA, a realizarse en la sede social, que sita en el lugar ya referido, el día 15 de Marzo del año dos mil dos, a las cinco pasado meridiano (5:00 p.m.) para tratar la misma Agenga.

María Haydee Icaza de Sánchez, Secretaria.

1

Reg. No. 1688 - M. 0435171 - Valor C$ 60.00

CONVOCATORIA

Por instrucciones de la Junta Directiva en su Resolución JD-83-2002/09 del 25 de Enero del año 2002, por la presente se convoca a los accionistas a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse en el Hotel Princess, Managua, por carecer de facilidades de espacio en la sede social, **el día Miércoles 24 de Abril /2002 a las 5:00 PM,** con el siguiente objeto:

- Informe de la Junta Directiva sobre las operaciones de CONFIA en el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001.

- Presentación y aprobación de los Estados Financieros Auditados de CONFIA al 31 de Diciembre de 2001.

- Presentación y aprobación del informe del vigilante sobre las operaciones de CONFIA en el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2001.

- Aprobación de Propuesta de aplicación de utilidades obtenidas en 2001.

- Elección de miembros de la Junta Directiva.

- Nombramiento del Auditor Interno.

Ing. Emilio Canales N., Secretario de la Junta Directiva.

1

Reg. No. 1743 - M. 0373791 - Valor C$ 60.00

AVISO A SUBASTA PUBLICA

Almacenadora del Agro, S.A. (ALMAGRO) en el uso de las facultades que le otorgan los Artículos 187 y 188 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, a petición del Banco de Crédito Centroamericano, BANCENTRO, S.A., subasta por primera vez mercadería amparada en Certificado de Depósito y Bono de Prenda No. 0631 depositado por Importaciones Jarquín, S.A., conforme la siguiente Información:

Fecha de Subasta: 28 de Febrero de 2002.

Hora de Apertura: 10:00 a.m.

Hora de Cierre: 11:00 a.m.

Lugar: Bodegas Centrales de ALMAGRO, ubicadas de los Semáforos de La Subasta, 300 metros al sur, Pista el Mayoreo, Managua.

Mercadería: 8,252 lámparas de mano, fabricadas en China, con capacidad para 2 baterías de 1.5 voltios, con Precio Base de cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco dólares americanos con 05/100 de dólar (US$ 4,645.05), dividos en 17 lotes: a) Lote No. 1 al No. 16 compuesto por 500 unidades cada lote, con precio base de US$ 281.45 cada lote; b) Un último lote No. 17 de 252 unidades con precio base de US$ 141.85.

Este aviso sustituye al aviso de subasta publicado en La Gaceta No. 28 del día 11 de Febrero del 2002.

Información adicional llamar a los Teléfonos 2332008 y 2332019, Ing. Byron Gutiérrez,

Managua, 15 de Febrero de 2002. **Lic. Francisco Romero Estrada,** Gerente General.

1

FE DE ERRATA

Por erorr involuntario en Gaceta No. 34 del 2002, en la página del Sumario, aparece incorrecto el mes.

Donde se lee: 19 de Enero de 2002.
Deberá leerse: **19 de Febrero de 2002.**

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org